I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE FOMENTO Y MEDIO AMBIENTE

Servicio Territorial de Medio Ambiente de Ávila

RESOLUCIÓN de 1 de junio de 2021, de la Delegación Territorial de Ávila, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para el abastecimiento de agua en la parcela 221 del polígono 7, en el término municipal de Aldeaseca (Ávila), promovido por «Transcereales del Pozo, S.L.». Expte.: E.I.A.-S 22/2020.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se hace pública, para general conocimiento, el informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto de *«Sondeo para abastecimiento de agua en la parcela 221 del polígono 7 en el término municipal de Aldeaseca, promovido por Transcereales del Pozo, S.L. (Expte E.I.A.-S 22/2020)* que figura como Anexo a esta resolución.

Ávila, 1 de junio de 2021.

El Delegado Territorial,
Fdo.: José Francisco Hernández Herrero

ANEXO QUE SE CITA

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE SONDEO PARA ABASTECIMIENTO DE AGUA EN LA PARCELA 221 DEL POLÍGONO 7 EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALDEASECA, PROMOVIDO POR TRANSCEREALES DEL POZO, S.L. (EXPTE. EIA-S 22/2020)

La Delegación Territorial, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.2 del Decreto Legislativo 1/2015, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para ejercer en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León las funciones fijadas para dicho órgano por el artículo 11 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental.

El artículo 7.2 de Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, establece que será objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en el Anexo II.

En este caso el proyecto está incluido en el Grupo 3. Perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales. Apartado a) Perforaciones profundas con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelo. Punto 3.º Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

El objeto del presente proyecto es la apertura de un sondeo para abastecimiento de una explotación avícola de 90.000 cabezas, en la parcela 221 del polígono 7 del término municipal de Aldeaseca. La parcela tiene una superficie de 4,333 ha.

El sondeo se realizará en la misma parcela (Coordenadas ETRS89 X: 345.716, Y: 4.544.378 Huso 30), y tendrá una profundidad de 180 m.

La perforación tendrá un diámetro de 500 mm, irá revestida en su totalidad con tubería de acero de 250 mm de diámetro y espesor de chapa de 5 mm.

Se realizará preferentemente con una máquina de rotación, con circulación inversa de lodos.

Para alojar los lodos y recibir el detritus, se realizará una balsa de 4 x 5 x 2 m. En ningún momento se añadirán aditivos ni de origen minero ni orgánico a la balsa de perforación.

En el Documento Ambiental del proyecto se analiza el ámbito territorial en que éste se llevará a cabo, se valoran dos alternativas, la alternativa 1, consistente en no realizar el sondeo y por tanto no continuar con la explotación avícola, y la alternativa 2 consistente en realizar el sondeo con el menor impacto posible, lo que conllevará la posterior instalación de la granja avícola.

Así mismo se describen los impactos potenciales en el medio y se establecen una serie de medidas preventivas y correctoras para minimizar el impacto sobre el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se procede a la apertura del trámite de consultas a

las administraciones afectadas y a las personas interesadas, solicitando informes a los siguientes órganos:

- Ayuntamiento de Aldeaseca.
- Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía, que emite informe.
- Servicio Territorial de Cultura, que emite informe.
- Servicio Territorial de Medio Ambiente, que emite informe.
- Servicio Territorial de Fomento, que emite informe.
- Confederación Hidrográfica del Duero, que emite informe.
- Ecologistas en Acción de Castilla y León.

El Informe de Repercusiones sobre la Red Natura concluye que no existe coincidencia geográfica del proyecto con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquélla siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el informe y que se han incluido en este Informe de Impacto Ambiental.

El proyecto tampoco tiene coincidencia territorial con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

El Servicio Territorial de Cultura, en un primer informe de fecha 14 de diciembre de 2020, indica que en la parcela objeto del sondeo hay registrado un yacimiento arqueológico denominado la Salada, cuyo código en el registro de yacimientos de la Junta de Castilla y León es 17723, correspondiente a la época calcolítica.

Por esta razón, y a la vista de los datos disponibles cuando se llevó a cabo el informe, se disponía que fuera preciso llevar a cabo un trabajo arqueológico preventivo en el lugar donde irá la balsa, por ser el sitio donde se van a producir los movimientos de tierra. Dicho trabajo consistiría en la apertura de una cata de sondeo de 2x2 m, por medios manuales y bajo la dirección de un arqueólogo debidamente autorizado para ello por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Ávila. Del resultado de dicho trabajo derivará la adopción de las medidas a que hubiera lugar.

Con fecha 11 de mayo de 2021, el Servicio Territorial de Cultura, emite un nuevo informe, en el que se dice lo siguiente: Tras conocerse detalles nuevos aportados por el Ayuntamiento de Aldeaseca de lo que implicará el proyecto (construcción de una nave) y teniendo en cuenta que en la citada parcela existe registrado un yacimiento arqueológico conocido como La Salada (código PACU 17723). En dicho nuevo informe se dice que la actuación procedente es extensible no solo para el sondeo de captación de agua y su balsa correspondiente, sino también para la nave proyectada, además, en dicho lugar, de la que se ha tenido conocimiento a través del envío del proyecto por parte del Ayuntamiento de Aldeaseca.

Por todo lo anteriormente dicho y ante la situación planteada, es de aplicación el artículo 30 de la Ley 12/2002 de Patrimonio Cultural de Castilla y León en el que se dice que cuando las actuaciones puedan afectar al patrimonio arqueológico, se efectuará una

estimación de la incidencia que el proyecto pueda tener sobre los mismos. Tal estimación se llevará a cabo por técnico competente en la materia, para someterse posteriormente a informe de la Consejería competente en materia de Cultura, cuyas conclusiones serían consideradas en la declaración de impacto ambiental.

Complementariamente al artículo 30 son los artículos 80, 81 y 82 del Decreto 37/2007 (Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León) donde se especifican todos los requisitos a cumplir en el documento a elaborar para ajustarse al artículo 30 de la citada Ley 12/2002.

Por todo ello deberá comunicarse al interesado la necesidad de redactar el documento que definen los artículos 80, 81 y 82, el cual deberá ser estimado e informado favorable o desfavorablemente por el Delegado Territorial en las conclusiones del procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental.

El informe del Servicio Territorial de Fomento indica que el Reglamento de Urbanismo permite el uso solicitado para la categoría de Suelo Rústico en la que se ubica el proyecto.

La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe, indicando que la parcela de actuación se sitúa sobre la Zona con Limitaciones Especificas en la que de acuerdo con la revisión del Plan Hidrológico de la cuenca del Duero, aprobada por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, en dicho ámbito geográfico la construcción y explotación de obras relativas a nuevos aprovechamientos concesionales de agua subterránea deberá atender a limitaciones especificas relativas a piezometría, grado de explotación, mantenimiento de caudales en ríos asociados, densidades de explotación y otra condiciones hidrodinámicas.

En vista de lo expuesto se informa que no se podrá ejecutar el sondeo mientras no se resuelva favorablemente el expediente concesional en tramitación en este Organismo de cuenca.

Así mismo pone una serie de condiciones que han sido incluidas en este informe de impacto ambiental,

Todos los informe emitidos, han sido tenidos en cuenta en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por todo ello, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, vista la propuesta de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Ávila, considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de evaluación de impacto ambiental, resuelve la NO AFECCIÓN SIGNIFICATIVA SOBRE EL MEDIO AMBIENTE por los motivos que se expresan a continuación siguiendo los criterios establecidos en el Anexo III de la citada Ley, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.

1.– CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

a) Tamaño del proyecto.– El objeto del presente proyecto es la apertura de un sondeo para abastecimiento de una explotación avícola de 90.000 cabezas, en la parcela 221 del polígono 7 del término municipal de Aldeaseca. La parcela tiene una superficie de 4,333 ha.

A la vista de la documentación aportada, se considera un proyecto de reducido tamaño.

b) Acumulación con otros proyectos.– En la actualidad no se produce acumulación con otros proyectos.

c) Utilización de recursos naturales.– Con la realización del nuevo sondeo se producirá un incremento del consumo de agua en la zona, siendo el volumen a extraer de 6.570 m^3/año.

d) Generación de residuos.– Durante la fase de obras los principales residuos generados serán los correspondientes a los movimientos de tierra y restos de materiales para la realización del sondeo.

e) Contaminación y otros inconvenientes.– No se prevé aumento significativo de los niveles de contaminación dado el tipo de proyecto.

f) Riesgo de accidentes, considerando en particular las sustancias y tecnologías utilizadas.– No se prevén riesgos de accidentes, salvo los propios de la ejecución de un proyecto de estas características.

2.– UBICACIÓN DEL PROYECTO.

a) Uso existente del suelo.– El proyecto se ubica en parcelas clasificadas en las Normas Subsidiarias como Suelo No Urbanizable, clasificado como Zona de Regulación Básica SNU, asimilado a la vigente clasificación de Suelo Rústico común de la Ley de Urbanismo de Castilla y León. El uso es agrícola.

b) La relativa abundancia, calidad y capacidad regenerativa de los recursos naturales del área y capacidad de carga del medio natural.– La parcela en las que se ubica el proyecto se pueden considerar de bajo valor ambiental, como lo indica su no inclusión dentro la Red Natura 2000.

c) Capacidad de carga del medio natural.

- Humedales.

  La parcela afectada no coincide territorialmente con ningún espacio incluido en el catálogo de Zonas Húmedas.

- Afección a Espacios Naturales contemplados en el Plan de Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León.

  La parcela afectada por el proyecto no coincide territorialmente con ningún espacio Natural protegido de Castilla y León.

- Afección A Red Natura 2000.

  La parcela afectada por el proyecto no coincide territorialmente con ningún espacio incluido dentro de Natura 2000.

- Afección a especies con Plan de Recuperación Aprobado.

  La parcela donde se ubica el proyecto no tiene coincidencia territorial con ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas.

- Catálogo de Flora Protegida de Castilla y León.

  En relación con el cumplimiento de lo previsto en el artículo 4, punto 3, del Decreto 63/2007, de 14 de junio, por el que se crea el catálogo de Flora Protegida de Castilla y León y la figura de protección denominada Microrreserva de Flora, se hace constar que, consultada la información disponible en la Consejería, en el ámbito de la parcela no se presenta ninguna especie protegida por dicha norma.

- Áreas de gran densidad demográfica.

  El proyecto se ubica en una zona rural de baja densidad demográfica.

- Áreas con potencial afección al patrimonio cultural.

  En la parcela objeto del sondeo hay registrado un yacimiento arqueológico denominado la Salada, cuyo código en el registro de yacimientos de la Junta de Castilla y león es 17723, correspondiente a la época calcolítica.

3.– CARACTERÍSTICAS DEL POTENCIAL IMPACTO.

a) Extensión del impacto.– Se centrará en la zona de actuación durante el período de realización de las obras, perdurando en el tiempo como consecuencia del funcionamiento de la instalación.

b) Carácter transfronterizo del impacto.– Por su situación geográfica no presenta carácter transfronterizo alguno.

c) Magnitud y complejidad del impacto.– Durante la fase de obra, se producirán unos impactos de ámbito local, restringidos a la zona de actuación. Como consecuencia del funcionamiento de la instalación se considera que el impacto será de escasa magnitud dado el reducido tamaño y características de la misma.

d) Probabilidad del impacto.– Dadas las características de la instalación, tanto en cuanto a tamaño como al sistema de funcionamiento del sondeo, se considera que el impacto será insignificante siempre y cuando se cumplan las condiciones establecidas tanto en el Documento Ambiental como en este Informe Ambiental.

e) Duración, frecuencia y reversibilidad del impacto.– El impacto de la instalación tiene una duración permanente e irrecuperable mientras que la instalación exista.

No obstante para la realización del proyecto se deberán cumplir todas las medidas preventivas y correctoras, contempladas en el apartado 9 del Documento Ambiental, además de las que se citan a continuación en lo que no contradigan a las mismas:

- En el informe del Servicio Territorial de Cultura se indica que en la parcela objeto del sondeo hay registrado un yacimiento arqueológico denominado la Salada, cuyo código en el registro de yacimientos de la Junta de Castilla y León es 17723, correspondiente a la época calcolítica.

- Por esta razón, y antes del inicio de las obras, se deberá efectuar una estimación de la incidencia que el proyecto actual, y la construcción de la explotación avícola para el que se realiza, pueda tener en el mismo. Tal estimación se llevará a cabo por técnico competente en la materia, para someterse posteriormente a informe de la Consejería competente en materia de Cultura, cuyas conclusiones serían consideradas en la aprobación del proyecto.

- Para ello, el promotor deberá redactar el documento definido en los artículos 80, 81 y 82 del Decreto 37/2007 (Reglamento para la protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León), el cual deberá ser estimado e informado por el delegado territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila, en las conclusiones del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

- El sondeo deberá contar con las pertinentes autorizaciones de la Confederación Hidrográfica del Duero.

- No se podrá ejecutar el sondeo mientras no se resuelva favorablemente el expediente concesional a tramitar en el organismo de cuenca, debiéndose cumplir, en ese caso, el condicionado que se imponga en la resolución correspondiente.

- El suministro eléctrico se realizará mediante línea eléctrica subterránea desde el punto de enganche fijado por la compañía suministradora. En su defecto se buscaran alternativas como la instalación de un grupo electrógeno.

- No deberán superarse en ningún momento los límites sonoros establecidos en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León. Así mismo, deberá cumplirse lo establecido en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, que regula las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas al aire libre, modificada por el Real Decreto 524/2006, de 4 de mayo, y mantener los niveles de inmisión en el entorno por debajo de los límites establecidos en la normativa aplicable.

- Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

- Se deberá incluir las características en cabeza de sondeo, cementación superficial y medidas para garantizar su cierre, que garanticen el cumplimiento de lo establecido en los artículos 26.3 del Plan Hidrológico.

- En caso de ser necesario la utilización de lodos durante las labores de perforación, la balsa de lodos deberá estar impermeabilizada con el fin de garantizar la ausencia de afecciones a las aguas subterráneas. Así mismo se describirán las medidas específicas de rehabilitación previstas para dicha balsa.

- Se deberá indicar el origen del agua que se va a utilizar en las labores de perforación, por lo que se deberá aportar a la Confederación Hidrográfica del Duero, las características de las tomas de agua que se pretendan utilizar en estas labores, incluyendo su localización con coordenadas UTM, y si se trata de una captación subterránea o superficial, debidamente autorizada por el organismo de cuenca, además de una analítica indicativa de su calidad química. En caso

de que se prevea utilizar el agua procedente de cualquier red municipal, la toma deberá realizarse antes de cualquier tratamiento.

- Dado que el agua captada que se pretende utilizar para riego se extrae de una masa con mal estado químico debido a la presencia de nitratos, se deberá tener en cuenta esta circunstancia a la hora de calcular las dosis de nitrógeno a aplicar en los cultivos a regar con estas aguas.

- El sondeo deberá permitir la medida de la profundidad del agua en su interior, tanto en reposo como durante el bombeo, d acuerdo con lo establecido en el artículo 26.4 del Plan Hidrológico aprobado por el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero.

- Se deberá remitir al organismo de cuenca informe final de ejecución de obra, que debe incluir, al menos, la siguiente información: Profundidad total de obra, perfil litológico e identificación de las formaciones acuíferas, características de las tuberías de revestimiento y de los tramos filtrantes colocados y los resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos de bombeo en su caso, que permitan definir la curva características del sondeo, su caudal crítico y óptimo y las características hidráulicas de las capas permeables.

- En el caso de no resultar productivo el sondeo o en caso de cese de actividad, este será clausurado y sellado, procediéndose al cementado del mismo, con material inerte, de tal forma que no quede alterado el flujo subterráneo en el entorno del mismo y se proceda a la retirada de todos los materiales eléctricos y mecánicos.

- Se deberán tomar las precauciones oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes y plaguicidas en las aguas subterráneas y superficiales por la intensificación de la actividad agrícola.

- Los acopios de materias primas, productos y residuos se ubicarán de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto; por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. De acuerdo con el artículo 234.b del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido acumular residuos sólidos, escombros o sustancias, cualquiera que sea su naturaleza y el lugar en que se depositen, que constituyan o puedan constituir un peligro de contaminación de las aguas o de degradación de su entorno.

- Se dispondrá de los medios técnicos y materiales necesarios que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido o derrame accidental, actuando tanto sobre el foco del vertido, como sobre su propagación y posterior recogida y gestión.

- En caso de derrames accidentales de sustancias peligrosas, se actuará según lo especificado en la ficha de datos de seguridad, utilizando absorbentes o material similar para su posterior entrega a gestor autorizado.

- Durante la ejecución de las obras, no se podrán realizar vertidos de sustancias contaminantes al suelo y a los cauces más cercanos y se retirarán de la zona todos los residuos de materiales no naturales y se tratarán adecuadamente.

- Para la ejecución de las obras y trabajos contenidos en el proyecto, y el uso de las instalaciones, deberá cumplirse las condiciones prescritas en la Orden FYM vigente por la que se fija la época de peligro alto de incendios forestales en la Comunidad de Castilla y León, se establecen las normas sobre el fuego y se fijan medidas preventivas para la lucha contra incendios forestales. En relación con el aprovisionamiento de combustibles de la maquinaria a utilizar en todo tipo de trabajos, se extremará el cuidado durante su repostaje para evitar igniciones que puedan provocar incendios forestales.

- Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, que modifica a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, este Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios, si en el plazo de 4 años de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto.

- Objeto de recurso: De conformidad a lo establecido en el artículo 47.5 de la Ley de Evaluación Ambiental, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

CV: BOCYL-D-15062021-20